



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0831/2020

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN¹ por la que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **0113000052520**.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	5
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	8
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	9
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹Proyectista: Alex Ramos Leal.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El cinco de febrero de dos mil veinte², la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **0113000052520**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de otro (medio electrónico)**, la siguiente información:

“...sobre todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por delitos contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres y restos humanos:

- 1. Número de averiguación previa o carpeta de investigación.*
- 2. Estatus de la averiguación previa o carpeta de investigación, es decir, si se encuentra en trámite, archivada, concluida o si ha sido presentada ante una autoridad judicial.*
- 3. Número y sexo de cada cuerpo que fue ocultado, destruido y/o sepultado en cada averiguación previa o carpeta de investigación, de acuerdo a la fracción I del artículo 207 del Código Penal de la Ciudad de México.*
- 4. Subprocuraduría, subfiscalía o fiscalía especializada en donde se encuentra actualmente la investigación de cada averiguación previa o carpeta de investigación.*
- 5. Si existe vínculos y/o la investigación tiene alguna relación con el grupo de la delincuencia organizada.*

Solicito que, en caso de que esta información existe en formato (Excel) o doc (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato...”(sic).

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El diecisiete de febrero el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento diversos oficios, los cuales a su letra indican respectivamente

“ ...

Oficio No. **SAPEVCA1300/345/2020-02**, suscrito y firmado por la Lic. Ana María Martínez Juárez, Agente de Ministerio Público... A fin de dar contestación a su requerimiento, se informa que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos en las diferentes Fiscalías adscritas a ésta Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, no se encontró registro coincidente con los datos solicitados por el particular.

Oficio No. **200/ADP/353/2020-02**, suscrito y firmado por el Lic, Javier Lomelí de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C".

Atendiendo a los términos de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, se informa que de acuerdo a la información proporcionada por los Encargados Responsables de Agencia se encontró el siguiente registro:

Número de av. Previas o carpetas de investigación	Estatus	Número y sexo de cada cuerpo	Área de radicación	Relación con la delincuencia organizada
1 carpeta de investigación	En Trámite	Hasta el momento no determinado	Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio	Por el momento no existe dato de prueba

Oficio No. **DGPEC/DPPC/01499/02-2020**, suscrito y firmado por la Mtra. Giovanna Paloma Gutiérrez Vázquez, Directora de Política y Prospectiva Criminal... En relación a la información solicitada, le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos que detenta esta Dirección General, **no se cuenta con la información como lo solicita la peticionaria, no obstante, se entrega el número de carpetas de investigación iniciadas por los delitos de inhumaciones y exhumaciones en la Ciudad de México del 2019, asimismo, el número de víctimas por los delitos de inhumaciones y exhumaciones en la Ciudad de México del 2019, con el nivel de desagregación con que se cuenta, sin poder precisar de dicha información, "Si existe vínculos y/o la investigación tiene alguna relación con grupos de la delincuencia organizada"**,

Por lo que respecta a saber, "Estatus de la averiguación previa o carpeta de investigación, es decir si se encuentra en trámite, archivada, concluida o si ha sido presentada ante una autoridad judicial" y "Subprocuraduría, su fiscalía o fiscalía especializada en donde se encuentra actualmente la investigación de cada averiguación previa o carpeta de investigación", le informo que, de la búsqueda realizada por esta Dirección General, no se encontró información al respecto, lo anterior en virtud de que **únicamente se tiene registro de la incidencia delictiva, es decir, el número de delitos que se cometen en la Ciudad de México y que se tienen**

registrados en esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de una averiguación previa y/o carpeta de investigación, sin tener registro de las determinaciones del Ministerio Público o del estado procesal de las mismas, ya que esta información la detentan las unidades administrativas que inician las indagatorias.

Cabe hacer mención, que es el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo que establecen los artículos 107, 115, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Justicia del Distrito Federal, así como lo que dispone el Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es el sujeto obligado que pudiera detentar la información con el nivel de desagregación solicitado por el peticionario.

No omito referir que la presente respuesta se proporciona en estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Respuesta a la solicitud de información con número de folio 0113000052520

Incidencia por el delito de inhumaciones y/o exhumaciones en la Ciudad de México durante el año 2019.

FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	FECHA HECHOS	HORA HECHOS	Calle 1 HECHOS	Calle 2 HECHOS	COLONIA HECHOS	ALCALDIA HECHOS	CT HECHOS
14/12/2019	01:21	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	12/12/2019	12:30	AVENIDA MEXICO ORIENTE		SAN GREGORIO ATLAPULCO	XOCHIMILCO	XO-2
25/10/2019	18:18	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	25/10/2019	18:00	PERALVILLO		MORELOS	CUAUHTEMOC	CUH-3
09/09/2019	13:46	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	05/09/2019	11:00	AVENIDA 517	AVENIDA 508	SAN JUAN DE ARAGÓN I SECCIÓN	GUSTAVO A.	GAM-8
02/09/2019	12:49	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	21/08/2019	05:00	SAN FERNANDO	CALZADA DE T	BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI	TLALPAN	TLP-3
30/08/2019	16:46	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	29/08/2019	16:40	AV. PASEO DE LA	CALZ. CHIVAT	BOSQUE DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN	MIGUEL HIDA	MH-4
16/07/2019	14:51	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	16/07/2019	14:10	IRIS	AVENIDA DE L	JARDINES DE COYOACÁN	COYOACAN	COY-5
07/06/2019	12:47	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	04/06/2019	11:30	SAN MARCOS		TLALPAN CENTRO II	TLALPAN	TLP-2
06/06/2019	15:27	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	06/06/2019	13:45	5 DE MAYO		SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC	TLALPAN	TLP-3
02/05/2019	14:33	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	02/04/2019	12:00	JUANA DE ARCO		SAN PEDRO	IZTACALCO	IZC-1
30/04/2019	14:57	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	24/11/2015	12:00	DOCTOR JIMENZ		DOCTORES	CUAUHTEMOC	CUH-8
05/02/2019	11:35	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	15/11/2018	12:00	CALZ. LEGARIA		PANTEÓN FRANCES	MIGUEL HIDA	MH-2
01/02/2019	13:43	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	02/11/2018	12:45	CALLE 7	CALLE 28	SANTIAGO ATEPETLAC	GUSTAVO A.	GAM-2
17/01/2019	22:41	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	09/12/2018	11:55	FRANCISCO JARDINES		SANTA CECILIA TEPELAPA	XOCHIMILCO	XO-2
03/01/2019	13:14	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	03/01/2019	10:30	YUKALPETEN		POPULAR SANTA TERESA	TLALPAN	TLP-1

24 **Victimas por el delito de inhumaciones y/o exhumaciones en la Ciudad de**
 25 **México durante el año 2019.**
 26 1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.

FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	SEXO	EDAD	ALCALDIA
03/01/2019	13:14	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	TLALPAN
17/01/2019	22:41	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	Hombre	SD (Se desconoce)	XOCHIMILCO
01/02/2019	13:43	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	GUSTAVO A MADERO
05/02/2019	11:35	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	MIGUEL HIDALGO
30/04/2019	14:57	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	Hombre	SD (Se desconoce)	CUAUHTEMOC
02/05/2019	14:33	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	Mujer	55	IZTACALCO
06/06/2019	15:27	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	TLALPAN
07/06/2019	12:47	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	TLALPAN
30/08/2019	16:46	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	MIGUEL HIDALGO
02/09/2019	12:49	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	Hombre	28	TLALPAN
09/09/2019	13:46	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	GUSTAVO A MADERO
14/12/2019	01:21	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	XOCHIMILCO

39 1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.
 40
 41 Fuente: Sistema de Información Estadística Delictiva (SIED).
 42 Fecha de consulta: 14 de febrero de 2020
 43 Hora de consulta: 10:05
 44 Flahorn: Dirección de Estadística

...” (Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veinte de febrero del año en curso, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva.*
- *La información se encuentra incompleta.*

Además proporciono la siguiente liga electrónica en la que se debe consultar la información requerida:

https://datos.cdmx.gob.mx/explore/embed/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-de-la-ciudad-de-mexico/table/?disjunctive.ao_hechos&disjunctive.delito&q=inhumac

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veinte de febrero, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.³

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinticinco de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0831/2020** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Presentación de alegatos. El cuatro de marzo, el *Sujeto Obligado* remitió al correo electrónico que administra la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, el oficio **200/ADP/538/2020-03** de fecha tres de ese mismo mes, en el cual se advierte que el sujeto expuso sus alegatos de la siguiente manera:

“ ...

CONTESTACION AL AGRAVIO

Es importante aclarar que en su solicitud el recurrente no estableció un periodo de la información que requería, es por ello que en relación a lo señalado por el C. Steve Fisher en el presente recurso, en concreto: "Sin embargo, la información fue solicitada por todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación, es decir, desde que los delitos contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos fueron creados en el código penal de la ciudad de México, no solo sobre el año 2019. De hecho, en el portal de datos abierto de la Fiscalía existe información desde el año 2015, por lo que obviamente la Fiscalía no realizó una búsqueda exhaustiva en sus registros."

Es un hecho novedoso, que no estableció en su solicitud original, como se puede apreciar de la transcripción del mismo en líneas precedentes, por lo cual no debe ser tomado en cuenta al momento de resolver el presente recurso.

2.- En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría de Averiguaciones Previales Centrales, desconoce totalmente lo señalado por el particular, lo cual está acreditado con el oficio mediante el cual se dio contestación a su solicitud.

Por tanto la respuesta emitida se encuentra fundada y motivada en su actuar ya que se le expuso al particular las razones y circunstancias por las cuales se le informo que en la Fiscal Central de

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico, el catorce de febrero del año en curso.

Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, solo se contaba con una carpeta e investigación en trámite relacionada con su solicitud; en virtud de lo anterior resulta pertinente citar el contenido del artículo 62. Fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia...”(Sic).

“...Resultando que de los elementos aportados y argumentos planteados por STEVE FISHER, no son idóneos ni aptos para modificar o revocar y en su caso generar otra respuesta diferente a la ya realizada por esta área administrativa, en marco a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con la respuesta proporcionada NO se viola el derecho de acceso a la información, y menos aún lo previsto en ninguna de las fracciones del artículo 234, de la Ley de Transparencia en comento, pues de la lectura que se haga a la misma, se colige que lo solicitado por la recurrente fue atendido debidamente, otorgándole la información encontrada con los datos que ella proporciono para la búsqueda de la misma.

Resulta así, qué de los elementos aportados y argumentos esbozados por el STEVE FISHER, no son idóneos, y que conforme a los propios ordenamientos no son aptos para modificar o revocar y en su caso generar otra respuesta diferente a la ya realizada.

OBJECIÓN AL AGRAVIO ÚNICO

No obstante, lo manifestado en el apartado de causa de improcedencia, esta Procuraduría procede a objetar el pretendido agravio de la recurrente en atención a las siguientes consideraciones:

Mediante oficio número SAPD/CA/300/345/2020-02, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por la Licenciada Ana María Martínez Juárez, Agente de Ministerio Público, adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, informó a la Unidad de Transparencia de la dependencia, de la respuesta que la suscrita otorgó ... y la que fue notificada por oficio FGJDCMX/110/001705/2020-02, notificada al recurrente en fecha 17 de febrero del año en curso, signado por Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se otorgó una respuesta en forma completa, atenta, razonable, lógica y veraz a su solicitud, en cumplimiento al principio de legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia, de acuerdo a los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Concomitante con lo anterior, se afirma, que las disposiciones legales referidas establecen que los Entes Públicos debemos observar en nuestro actuar el principio de legalidad, atender al principio de certeza, eficacia, legalidad y de manera congruente, fundando y motivando los actos que realizamos en el ejercicio de nuestras atribuciones. Es evidente que en el acto se le dio respuesta razonable y la misma corresponde con lo solicitado por la particular, mediante registro de folio 011300052520, y que no se ha cometido agravio alguno en contra de la recurrente...”(Sic).



2.4 Admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. El cinco de octubre, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones y alegatos al presente caso, toda vez que dichas manifestaciones fueron emitidas dentro del tiempo concedido para ello.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0831/2020**.

Finalmente, atendiendo a los Acuerdos: **1246/SE/20-03/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo, a través del cual “**SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril**.

1247/SE/17-04/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA**



CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veinte abril de dos mil veinte al viernes ocho de mayo de dos mil veinte**.

1248/SE/30-04/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de abril, a través del cual **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE”**, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes once de mayo de dos mil veinte, al viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte**.

1248/SE/29-05/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de mayo, a través del cual **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE”**, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes primero de junio de dos mil veinte, al miércoles primero de julio de dos mil veinte**.

1248/SE/29-06/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de junio, a través del cual **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS**



PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **jueves dos de julio al viernes diecisiete de julio y del lunes tres de agosto al viernes siete de agosto de dos mil veinte, al miércoles primero de julio de dos mil veinte.**

1248/SE/07-08/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto, a través del cual **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre de dos mil veinte.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **veinticinco de febrero** del año en curso, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁵

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *El sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva*
- *La información se encuentra incompleta.*

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas.**

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* presentó como **pruebas.**

- *Oficio No 200/ADP/538/2020-03 de fecha tres de marzo.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se



consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y completa, así como el de acreditar si en el caso que nos ocupa, puede o no hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

Por lo anterior, la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Asimismo, se advierte que la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, es el área encargada de alimentar los registros de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, con la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo, circunstancia por la cual, este Órgano Colegiado se dio a la tarea de revisar la normatividad aplicable a dicha fiscalía para efectos de verificar

si dicha unidad está en posibilidades para proporcionar la información en los términos planteados por el particular en la *solicitud*, o por el contrario el *Sujeto Obligado*, no está obligado a contar con la información en el nivel de desagregación y con las características requeridas, por tal motivo se estima pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

**LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
(ahora Ciudad de México)**

Artículo 1. (Objeto de la Ley). *Esta ley es de orden público, interés social, observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.*

Para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público, la actuación de la Procuraduría se regirá por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). *La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*

...

XIV. *Recibir y compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;*

...

Artículo 10. (Política criminal y reforma jurídica). *Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:*

I. *Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos.*

...

VII. *Concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información, que sirva para integrar la estadística criminal;*

Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

...

Dirección General de Política y Estadística Criminal;

...

II. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales; Fiscalías Centrales de Investigación;

III. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;

a) Fiscalías Desconcentradas de Investigación; y,

...

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL
(ahora Ciudad de México)**

Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.

Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

...

h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;

...

II. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;

a) Fiscalías Centrales de Investigación.

III. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;

a) Fiscalías Desconcentradas de Investigación, y

...

VIII. Las demás que se prevén en este Reglamento y las que se consideren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...



VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

...

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

De la normatividad citada con antelación es dable concluir que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, es la encargada de **concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, además de organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada por las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría y atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia**, en tal virtud tomando en cuenta lo expuesto en líneas precedentes, de la investigación normativa realizada por esta resolutora se advierte que la citada dirección, cuenta con atribuciones suficientes para dar atención a los requerimientos planteados por el Recurrente.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *El sujeto obligado no realizo una búsqueda exhaustiva*
- *La información se encuentra incompleta.*

En ese sentido, toda vez que el particular tiene interés en obtener:

"...sobre todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por delitos contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres y restos humanos:

- 1. Número de averiguación previa o carpeta de investigación.*
- 2. Estatus de la averiguación previa o carpeta de investigación, es decir, si se encuentra en trámite, archivada, concluida o si ha sido presentada ante una autoridad judicial.*
- 3. Número y sexo de cada cuerpo que fue ocultado, destruido y/o sepultado en cada averiguación previa o carpeta de investigación, de acuerdo a la fracción I del artículo 207 del Código Penal de la Ciudad de México.*
- 4. Subprocuraduría, subfiscalía o fiscalía especializada en donde se encuentra actualmente la investigación de cada averiguación previa o carpeta de investigación.*
- 5. Si existe vínculos y/o la investigación tiene alguna relación con el grupo de la delincuencia organizada..."*

Ante dichos cuestionamientos el sujeto que nos ocupa indico que no genera la información requerida al nivel de desagregación solicitado por la parte Recurrente, para dar atención a lo solicitado proporcionó 2 cuadros en los que se describe la incidencia por los delitos que son del interés del particular, tal y como se ilustra a continuación.

Respuesta a la solicitud de información con número de folio 0113000052520

Incidencia por el delito de inhumaciones y/o exhumaciones en la Ciudad de México durante el año 2019.

FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	FECHA HECHOS	HORA HECHOS	Calle 1 HECHOS	Calle 2 HECHOS	COLONIA HECHOS	ALCALDIA HECHOS	CT HECHOS
14/12/2019	01:21	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	12/12/2019	12:30	AVENIDA MEXICO ORIENTE		SAN GREGORIO ATLAPULCO	XOCHIMILCO	XO-2
25/10/2019	18:18	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	25/10/2019	18:00	PERALVILLO		MORELOS	CUAUHTEMOC	CUH-3
09/09/2019	13:46	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	05/09/2019	11:00	AVENIDA 517	AVENIDA 508	SAN JUAN DE ARAGÓN I SECCIÓN	GUSTAVO A.	GAM-8
02/09/2019	12:49	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	21/08/2019	05:00	SAN FERNANDO	CALZADA DE T	BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI	TLALPAN	TLP-3
30/08/2019	16:46	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	29/08/2019	16:40	AV. PASEO DE LA	CALZ. CHIVAT	BOSQUE DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN	MIGUEL HIDALGO	MH-4
16/07/2019	14:51	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	16/07/2019	14:10	IRIS	AVENIDA DE I	JARDINES DE COYOACÁN	COYOACÁN	COY-5
07/06/2019	12:47	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	04/06/2019	11:30	SAN MARCOS		TLALPAN CENTRO II	TLALPAN	TLP-2
06/06/2019	15:27	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	06/06/2019	13:45	5 DE MAYO		SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC	TLALPAN	TLP-3
02/05/2019	14:33	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	02/04/2019	12:00	JUANA DE ARCO		SAN PEDRO	IZTACALCO	IZC-1
30/04/2019	14:57	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	24/11/2015	12:00	DOCTOR JIMENZ		DOCTORES	CUAUHTEMOC	CUH-8
05/02/2019	11:35	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	15/11/2018	12:00	CALZ. LEGARIA		PANTEON FRANCES	MIGUEL HIDALGO	MH-2
01/02/2019	13:43	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	02/11/2018	12:45	CALLE 7	CALLE 28	SANTIAGO ATEPETLAC	GUSTAVO A.	GAM-2
17/01/2019	22:41	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	09/12/2018	11:55	FRANCISCO JARDINES		SANTA CECILIA TEPETLAPA	XOCHIMILCO	XO-2
03/01/2019	13:14	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	03/01/2019	10:30	YUKALPETEN		POPULAR SANTA TERESA	TLALPAN	TLP-1

En tal virtud, del citado cuadro de información se puede advertir que este contiene, diversos rubros como son la fecha y hora de inicio, el delito, fecha y hora de los hechos, el domicilio de los hechos, así como la coordinación territorial en la que acontecieron; por lo anterior con base en dichos pronunciamientos a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación no se puede tener por totalmente atendida la solicitud que nos ocupa, ello bajo el amparo de las siguientes manifestaciones.

En primer término se debe indicar que, si bien es cierto el particular al momento de interponer su *solicitud* no especificó de que año requería la información, se estima oportuno indicarle a la parte Recurrente que es criterio de este *instituto* que cuando las solicitudes no contengan la temporalidad de la información que se solicita, se entenderá que la información de su interés es la del ejercicio fiscal inmediato a la fecha de su presentación, por lo anterior y dada cuenta que la *solicitud* que se analiza fue presentada



el cinco de febrero, se concluye que pretendía acceder a la información concerniente al ejercicio fiscal del año 2019.

Información está la cual le fue proporcionada aparte por cuanto hace a la temporalidad establecida.

Asimismo del contenido de la respuesta, se advierte que el sujeto indica que de igual forma el diverso *Sujeto Obligado* que a saber es el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo que establecen los artículos 107, 115, 118, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Justicia del Distrito Federal, es competente para dar a tención a lo solicitado, a juicio del pleno de este Órgano Garante, la orientación que pretende hacer valer la fiscalía, no resulta ser procedente toda vez, el *Sujeto Obligado* es el encargado de conocer en primer término de la comisión de las posibles conductas tipificadas como delitos, además de que, al ser el encargado de la elaboración e integración de las carpetas de investigación, y posteriormente remitir las mismas ante el Órgano de impartición de Justicia de la Ciudad de México, es por lo que se considera que el indicado para pronunciarse es la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad.

No obstante lo anterior, si bien es cierto la unidad administrativa que de manera principal se pronuncia y que inclusive hace entrega de la información a la parte Recurrente, es la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, este *Instituto* no pasa por inadvertido que, el *Sujeto Obligado*, en otros diversos asuntos que han sido resueltos por el Pleno de este Órgano Garante, y que han sido planteados por temas relacionados a la estadística de índice delictivo en general, el sujeto que nos ocupa ha refirió que la estadística criminal que permite medir la incidencia delictiva en la Ciudad de México, se realiza a través de un sistema principal de captación de información, mediante el cual se

recopilan datos de los **Sistemas de Averiguaciones Previas (SAP)** y del **Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP)**, los cuales solo almacenan las variables principales de las averiguaciones previas iniciadas, por lo anterior, este *Instituto*, estima oportuno, traer a colación los siguientes acuerdos:

ACUERDO NÚMERO A/001/2006 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (S.A.P.) PARA EL REGISTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.
(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de marzo de 2006)

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos para la operación y uso del Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P.) para el registro y seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo en las agencias del Ministerio Público.

SEGUNDO.- El S.A.P. es un **sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa** definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como **alimentar su banco de datos**, con los fines de producir la información estadística que norme la investigación analítica y de campo del Ministerio Público y tener elementos para la toma de decisiones.

SEXTO.- En el S.A.P. se integrará, con el sigilo debido, el registro de los siguientes datos:

I. **El número de la averiguación previa**, incluyendo la identificación de la Fiscalía, Agencia o ambas, **turno, número de folio, año y mes;**

II. Información con que se inicia la averiguación previa;

III. **Datos generales de los indiciados o probables responsables**, media filiación, consulta de los archivos oficiales; y **datos sobre los objetos asegurados, sitio y responsables de su resguardo y aseguramiento;** así como, en su caso, el registro de los vehículos robados;

IV. Determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; **datos de la consignación o del rechazo de la propuesta; datos relativos a la orden de aprehensión, comparecencia o su negativa; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación previa para su seguimiento integral;** datos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias, diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos hasta que las resoluciones causen ejecutoria;

V. **Propuestas del no ejercicio de la acción penal y de los acuerdos relativos de los responsables de Agencia o de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador que las autorizan u objetan;** datos sobre los acuerdos de reapertura de la averiguación previa con los fundamentos y motivos que sustentan las propuestas y acuerdos en cada hipótesis;

VI. Acuerdos de incompetencia sobre las causas básicas que los fundamentan y motivan y, en su caso, sobre su seguimiento;

VII. Desgloses de las averiguaciones previas determinadas y de las diligencias correspondientes.

VIII. Los demás que se establezcan conforme a los lineamientos que emita el C. Procurador.

DÉCIMO QUINTO.- Los datos e informes de las averiguaciones registradas en el S.A.P. que se generen diariamente; serán la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal.

**ACUERDO A/004/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INTEROPERATIVIDAD DE ACTUACIONES PROCEDIMENTALES (SIAP).
(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de febrero de 2015)**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto implementar el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) de la Procuraduría, así como los criterios para su operación.

SEGUNDO.- El SIAP es el sistema informático mediante el cual se llevará a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, así como el demás personal que intervenga en las etapas del procedimiento penal, conforme al nuevo sistema procesal penal acusatorio.

El personal que lleve a cabo los registros en el SIAP deberá hacerlo con la confidencialidad debida. Por cuanto hace al personal ministerial, éste realizará los registros de sus actuaciones, de acuerdo a las atribuciones que les corresponden, según la etapa procedimental en la que intervenga. En relación al personal policial, éste realizará la recepción y asignación de las solicitudes de intervención que le hace el Ministerio Público, lo relativo a la cadena de custodia, así como el informe policial homologado y los que se requieran de conformidad con sus atribuciones. En el caso del personal pericial, se registrará la recepción y asignación de las solicitudes de intervención que realiza el Ministerio Público, lo relativo a la cadena de custodia, así como los informes o dictámenes que emitan de acuerdo a la especialidad que corresponda y los que se requieran de conformidad con sus atribuciones.

De lo anterior, se advierte que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través de la operación del **Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) y del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procesales (SIAP)**, lleva a cabo el control, automatización y seguimiento permanentemente de todas las fases en el procedimiento de integración de las actuaciones considerando la averiguación previa y todas las etapas del procedimiento penal, conforme al nuevo sistema procesal penal acusatorio.

Por otra parte ateniendo al contenido del acuerdo que establece la operación del **Sistema de Averiguaciones Previas (SAP)**, se advierte que, por lo que respecta al registro y seguimiento de las actuaciones que realiza durante las fases del procedimiento de integración de una averiguación previa o carpeta de investigación, dicho registro se



integra entre otros campos, con los siguientes datos: **el número de averiguación previa**, incluyendo la identificación **de la Fiscalía, Agencia o ambas, turno, número de folio, año y mes, datos sobre los objetos asegurados, sitio y responsables de su resguardo y aseguramiento, determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación**, con los datos fundamentales de los delitos, **circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso**; así como **datos de la consignación o del rechazo de la propuesta**, los cuales a su vez **serán la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal**.

En tal virtud, atendiendo a la normatividad que precede, se advierte que el sujeto puede dar atención a los requerimientos del particular **con un mayor nivel de desagregación**, toda vez que cuenta con sistemas informáticos que generan estadísticas confiables sobre la incidencia delictiva en la Ciudad de México, los cuales alimentan los bancos de datos de las distintas unidades internas de la Fiscalía así como de otros Sujetos Obligados, lo que permite conocer el estatus de cualquier indagatoria, circunstancias estas, que generan convicción en este Órgano Resolutor para aseverar que el sujeto que nos ocupa, se encuentra en posibilidades para proporcionar la información del interés del ahora Recurrente y consecuente atender los requerimientos que se ventilan, ya que no debemos perder de vista que su interés está encaminado a obtener **información de estadística respecto de los delitos contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres y restos humanos que se cometen en esta Ciudad**, situación que se encuentra directamente relacionada con las atribuciones con las que cuenta el sujeto de referencia, a través de las actividades que desempeña de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada en el párrafo que precede.

Por lo anterior se concluye que el sujeto, a través de la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, se encuentra en plenas posibilidades de emitir pronunciamiento congruente y categórico respecto de los requerimientos que se analizan y en su defecto

dotar de una mayor certeza jurídica la respuesta que se le brinde a la parte Recurrente, ya que las funciones que realiza dicha área, se encuentran vinculadas de manera directa con el objeto de los requerimientos planteados por éste.

Se arriba a dicha conclusión puesto que atendiendo al contenido del segundo cuadro a través del cual se hizo entrega de parte de la información requerida, en su parte inferior que la fuente de la información se obtuvo del Sistema de Información Estadística Delictiva, el cual no corresponde con los sistemas señalados con antelación.

24. Víctimas por el delito de inhumaciones y/o exhumaciones en la Ciudad de México durante el año 2019.

25. 1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.

FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	SEXO	EDAD	ALCALDIA
03/01/2019	13:14	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	TLALPAN
17/01/2019	22:41	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	Hombre	SD (Se desconoce)	XOCHIMILCO
01/02/2019	13:43	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	GUSTAVO A MADERO
05/02/2019	11:35	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	MIGUEL HIDALGO
30/04/2019	14:57	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	Hombre	SD (Se desconoce)	CUAUHTEMOC
02/05/2019	14:33	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	Mujer	55	IZTACALCO
06/06/2019	15:27	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	TLALPAN
07/06/2019	12:47	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	TLALPAN
30/08/2019	16:46	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	MIGUEL HIDALGO
02/09/2019	12:49	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	Hombre	28	TLALPAN
09/09/2019	13:46	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	GUSTAVO A MADERO
14/12/2019	01:21	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NI (No identificado)	SD (Se desconoce)	XOCHIMILCO

39. 1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.

40.

41. Fuente: Sistema de Información Estadística Delictiva (SIED).

42. Fecha de consulta: 14 de febrero de 2020

43. Hora de consulta: 10:06

44. Elabora: Dirección de Estadística

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**.⁷

⁷ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.



Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que la información se encuentra incompleta.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

⁸Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.



I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- Deberá de gestionar, la presente solicitud ante la Dirección General de Política y Estadística Criminal, para que en el ámbito las atribuciones de las unidades que la conforman, así como de los sistemas de los programas de estadística que maneja, emita el pronunciamiento respectivo para dar atención a los cuestionamientos de la solicitud y en su defecto haga entrega de la información requerida con el mayor nivel de desagregación que detente.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO